

Boletín Oficial

Octubre 2020

SJ Ciudad

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 181 / 2020

VISTO:

El Decreto 178/2020.-

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 25/2020.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro y de la zona.-

Que en fecha 01/10/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las correspondientes actuaciones.-

Que TRES (3) oferentes presentaron propuestas en tiempo y forma, tratándose de firmas del rubro.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 25/2020 de fecha, para la provisión de los siguientes materiales de construcción:

Mantenimiento de oferta desde 01/10/2020 AL 01/11/2020

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 25/2020 por la provisión de materiales de construcción de la siguiente forma, a la firma:

Graziani Jorge:

Item N°	Cantidad	Unidad de Medida	DETALLES - ARTÍCULO	MARCA	Precio Unitario
1	1	BOLSA	Cemento x 50kg	avellaneda	562
2	1	BOLSA	Cal x 30kg	avellaneda	242
3	1	BOLSA	Cemento de albañilería *40 kg	avellaneda	380
4	1	U	Hierro Aletado N° 16	acerbrag	2122
5	1	U	Hierro Aletado N° 12	acerbrag	1207
6	1	U	Hierro Aletado N° 10	acerbrag	844
7	1	U	Hierro Aletado N° 8	acerbrag	541
8	1	U	Hierro Aletado N° 6	acerbrag	321
9	1	U	Hierro Liso N° 16	acerbrag	2161
10	1	U	Hierro Liso N° 12	acerbrag	1229
11	1	U	Hierro Liso N° 10	acerbrag	851

12	1	U	Hierro Liso N° 8	acerbrag	545
29	1	BALDE	Hidrófugo x10kg	klaukol	560
30	1	BALDE	Hidrófugo x20kg	klaukol	1020
38	1	U	Ladrillo Hueco 12x18x33	palmar	31,47

Jacquet Hermanos:

32	1	M3	Hormigón Elaborado H17	jacquet	6200
34	1	m3	Hormigón elaborado h25	jacquet	7300

Schanton:

13	1	U	Hierro Liso N° 6	acindar	385,76
14	1	U	Malla Cima 15x25cm 2x6mts 5 mm	acindar	3781,7
15	1	U	Malla Cima 10x10 cm 2x6mts 5 mm		
16	1	U	Malla Cima 15x15cm 2x6mts 5mm		
17	1	U	Caño PVC hid. 63mm k6 c/aro goma (6m)	tuboforte	1378,5
18	1	U	Caño PVC hid. 75mm k6 c/aro goma (6m)	tuboforte	1912,4
19	1	U	Caño PVC hid. 90mm k6 c/aro goma (6m)	tuboforte	2773,2
20	1	U	Caño PVC hid. 160mm k6 c/aro goma (6m)	tuboforte	8102,0
21	1	U	Caño PVC cloacal 160mm c/aro goma (6m)	plastiflex	4343,4
22	1	U	Caño PVC cloacal 200mm c/aro goma (6m)	tuboforte	9180,3
23	1	U	Caño PVC cloacal 110mm junta pegar (4m) 3,2mm domiciliario	plastiflex	980,4
24	1	U	Caño PVC cloacal 110mm junta pegar (4m) 3,2mm vial	tuboforte	1515,7
25	1	U	Caño PVC cloacal 160mm c/aro goma (6m) - Sistema Rieber		4795,5
26	1	U	Caño Galvanizado 2" cupla y rosca x 6,40mts	acindar	10271
27	1	U	Caño Galvanizado 3" cupla y rosca x 6,40mts	acindar	17214,5
28	1	U	Puerta Placa 0,75*2,05 marco chapa	piamel	4226,1
31	1	M3	Hormigón Elaborado H13	schanton	6081
33	1	M3	Hormigón Elaborado H21	schanton	7087
35	1	u	LADRILLOS COMUNES	schanton	10,85
41	1	U	Placa durlock 9,5 1,20x2,40	durlock	671,17
42	1	U	Placa durlock 12,5 1,20x2,40	durlock	741,44
43	1	U	Montante 35x35x2,60	durlock	236,22
44	1	U	Montante 70x35x2,60	durlock	312,31
45	1	U	Solera 35x30x2,60	durlock	203,9
46	1	U	Solera 70x30x2,60	durlock	280,84
51	1	U	Curva a 90° 160 K10 c/aro de goma	plasticalde	3706,9
52	1	U	Codo a 45° 160 K10 c/aro de goma	plasticalde	3282,1

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 02 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 182 / 2020

VISTO:

El Decreto 177/2020.-

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 24/2020.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro y de la zona.-

Que en fecha 30/09/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las correspondientes actuaciones.-

Que TRES (3) oferentes presentaron propuestas en tiempo y forma, tratándose de firmas del rubro.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 24/2020 de fecha, para la provisión de COMESTIBLES.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 24/2020 por la provisión de comestibles según la siguiente forma:

TORTUL AMERICO

Concurso de precios 24/2020		
ITEM	PRECIO UNITARIO	TOTAL
450 UNIDADES YERBA MATE POR 500 GRS	129,9	58455
500 UNIDADES DE LECHE POR 400 GRS (NO PRODUCTO LACTEO O SIMILARES)	169,9	76455
450 UNIDADES DE MATE COCIDO POR 25 SAQUITOS	44,8	20160
450 UNIDADES DE MERMELADA	53,95	24277,5
450 UNIDADES DE HARINA 000 POR 1 KG	49,9	22455

Richard distribuciones

200 UNIDADES DE LECHE POR 800 GRS (NO PRODUCTO LACTEO O SIMILARES)	286,25	57250
--	--------	-------

450 UNIDADES DE HARINA DE MAIZ POR 1 KG	38,3	17235
450 UNIDADES DE PURE DE TOMATE	35,83	16123,5
450 UNIDADES DE ACEITE POR 900 CC	69,4	31230
450 DE UNIDADES FIDEOS GUISEOS	26,4	11880
450 UNIDADES DE ARROZ POR 1 KG	46,2	20790
	TOTAL	\$

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 05 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 183 / 2020

VISTO:

La necesidad de adquirir BROZA, las facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adquirir los bienes antes mencionados para el mantenimiento de caminos.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a CONCURSO DE PRECIOS hasta el día 09 de Octubre del año 2020, para la entrega de BROZA.-

ARTICULO 2°: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 05 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 184 / 2020

VISTO:

La necesidad de adquirir RIPIO, las facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adquirir los bienes antes mencionados para el mantenimiento de caminos.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a CONCURSO DE PRECIOS hasta el día 09 de Octubre del año 2020, para la entrega de RIPIO.-

ARTICULO 2°: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 05 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 185/2020

VISTO:

La necesidad de comprar columnas y luminarias para la calle 2 de Abril, las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la compra de luminarias para el alumbrado público. Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a licitación privada para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1º: Llámese a LICITACIÓN PRIVADA hasta el día Lunes 19 de Octubre del año 2020.-

ARTICULO 2º: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 07 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 186 / 2020

VISTO:

La necesidad de alquilar un camión volcador para cumplir con la limpieza de ramas en el espacio urbano y suburbano; y las facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que la Municipalidad de San José cuente con el servicio de recolección de ramas.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1º: Llámese a CONCURSO DE PRECIOS para el día 15 de Octubre del año 2020 a las 08:30 hs.-

ARTICULO 2º: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3º: Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 23 días del mes de Octubre de 2020.-

DECRETO N° 187 / 2020

VISTO:

El Decreto N° 185/2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Licitación Privada N° 03/2020 para la adquisición de luminarias para el alambrado público de la calle 2 de Abril.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro y de la zona.-

Que en fecha 19/10/2020 se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que TRES (3) oferentes presentaron propuestas, tratándose de firmas del rubro.-

Que de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal y el Área de suministros, resulta adecuada a los intereses de la Municipalidad la propuesta del oferente **Electricidad Mitre de Humberto O. Wicky**.-

Que, en función de lo establecido en la Ley 10.027 (texto ordenado por ley 10.082) el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **APROBAR** el procedimiento de la Licitación Privada N° 03/2020, para la adquisición de luminarias para la calle 2 de Abril de la ciudad de San José.-

Artículo 2°: **ADJUDICAR** la Licitación Privada N° 03/2020 a **Electricidad Mitre de Humberto O. Wicky**, CUIT: 20-10536702-4, para la compra de luminarias por un valor total de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$635.560,00)**.-

Artículo 3°: **AUTORIZAR** a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

Artículo 4°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 13 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 188 / 2020

VISTO:

El Decreto 183/2020.-

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 26/2020 para la provisión de BROZA, durante los meses de octubre y noviembre.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro.-

Que en fecha 09/10/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que UN (1) invitado presentó su propuesta, tratándose de una firma del rubro.-

Que de acuerdo al informe emitido por el Área de Suministros, resulta conveniente a los intereses Municipales la oferta de la firma Tayreta S.A.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 26/2020 para la adquisición de BROZA, con destino a la reparación de calles y caminos de la ciudad de San José.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 26/2020 para la adquisición de BROZA a la firma Tayreta S.A., por el precio unitario ITEM 1 \$211.75 e ITEM 2 \$320.65.-

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese al interesado, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 13 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 189 / 2020

VISTO:

El Decreto 184/2020.-

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 27/2020, para la provisión de ripio.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro.-

Que en fecha 09/10/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que UN (1) invitado presentó su propuesta, tratándose de una firma del rubro.-

Que de acuerdo al informe emitido por el Área de Suministros, resulta conveniente a los intereses Municipales la oferta de la firma Cantera Crepy.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 27/2020 para la adquisición de RIPIO, con destino a la reparación de calles y caminos de la Ciudad de San José.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 27/2020 para la adquisición de RIPIO, a la firma Cantera Crepy, por el precio unitario ITEM 1° \$520. Bajo las condiciones de entrega, mantenimiento de oferta y pago propuestas por el municipio.-

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese al interesado, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 14 días del mes de Octubre de 2020.-

DECRETO N° 190/ 2020

VISTO:

Las Ordenanzas N° 12 de fecha 20 de agosto de 1992, N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; N° 44 de fecha 11 de diciembre de 2019 y 03/2020, el Decreto N° 279/2019 y el pedido de informe de fecha 8 de octubre de 2020 realizado por los Concejales del Frente Todos Por San José;

CONSIDERANDO:

Que, según el pedido de informes realizado por los Concejales del Frente Todos Por San José, en las notas N° 45/2020, 46/2020, 78/2020, 79/2020, 103/2020, 129/2020 y 165/2020 el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José recibió la “Ejecución y cálculo de recursos y presupuestos de gastos” mensual desde el mes de enero hasta el mes de agosto de 2020, inclusive.

Que, en dichas ejecuciones el Total Recursos y Total Gastos se indica presupuestada la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$456.783.317,00).-

Que, por ordenanza N° 44/2019 se aprobó el Presupuesto de Recursos de la Municipalidad de San José para el ejercicio económico 2020 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 467.496.317).

Que, por ello entienden que en el monto anteriormente mencionado se detectó una posible omisión de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.713.000,93) entre la ejecución de gastos con la suma presupuestada, aprobada por la Ordenanza N° 44/2019 y promulgada por el Decreto N° 279/2019.-

Que, en función de lo expuesto corresponde iniciar acciones a fin de investigar la posible existencia de responsabilidades patrimoniales o disciplinarias, como así también detectar al posible responsable. Dicha investigación o instrucción sumaria permitirá la verificación material de los hechos susceptibles de ocasionar la falta disciplinaria; encuadramiento fáctico y calificación jurídica

Que, la Ordenanza 12/1992 aprobó el Estatuto - Escalafón del Personal Municipal estableciendo el procedimiento de la instrucción sumaria y sumario administrativo.

Que, la Ordenanza N° 03/2020 que instituye el régimen de faltas del municipio reza en su artículo 1° “Este Código se aplicará para el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones que se cometan en el Municipio de la Ciudad de San José (...)”

Que, en consecuencia corresponde a la Jueza de Faltas llevar a cabo la presente instrucción sumaria.

Que, con relación a las presuntas irregularidades denunciadas, la Ordenanza 19/2002 rige los actos y operaciones de los que deriven modificaciones o variaciones en la hacienda de la Municipalidad de San José.

Que, el Capítulo VIII, de la ordenanza mencionada precedentemente, legisla sobre el Servicio de Contabilidad y establece que la Contaduría General de la Municipalidad ejercerá el control interno de la gestión económico – financiera de la hacienda municipal, a cuyos fines tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control, teniendo entre otras funciones analizar todos los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública municipal y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias vigentes (...) Intervenir activamente en la formulación del proyecto de presupuesto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de gastos.

Que, la Ordenanza N° 44/2019 aprueba el presupuesto de recursos de la Municipalidad de San José para el ejercicio económico del año 2020, el cual asciende a la suma de pesos cuatrocientos sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos diecisiete con 93/00 (\$467.317,93), elaborado, tal como lo establece la normativa, con la intervención activa del Contador Municipal.-

Que, el Decreto N° 279/2019 del Poder Ejecutivo Municipal promulga la Ordenanza N° 44/2019.-

Que, por lo expuesto, resulta procedente instruir un sumario administrativo a los efectos de que se investigue la posible omisión denunciada como así también la posible responsabilidad de la Contaduría Municipal de dicha omisión.-

Que, en función de lo establecido en la Ley 10.027 (texto ordenado ley 10.082) el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo. Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **ORDENAR** la Instrucción Sumaria para investigar y determinar las eventuales responsabilidades respecto de la supuesta omisión de la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.713.000,93) en relación con la suma presupuestada aprobada por la Ordenanza N° 44/2019 y promulgada por el Decreto N° 279/2019 y no reflejada en la ejecución y cálculo de recursos presupuestos año 2020.-

Artículo 2°: **DISPONER** que la información sumaria estará a cargo de la Sra. Jueza de Faltas Dra. María Florencia Benítez.-

Artículo 3°: **DESIGNAR** Secretaria de la Instrucción sumaria, a la Sra. Claudia Sandoval, encargada de las tramitaciones que se sustancien, quien tendrá a su cargo labrar las actuaciones, siendo personal y directamente responsable de la conservación y guarda de las mismas.

Artículo 4°: **REGISTRESE**, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

A los 15 días del mes de Octubre del año 2020.

DECRETO N° 191/ 2 0 2 0

a) VISTO:

La decisión del Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) de la Provincia de Entre Ríos, el desarrollo de la economía local y el indispensable uso de los espacios públicos;

CONSIDERANDO:

Que, ponderando han pasado varios meses desde la salida de la fase I, y que paulatinamente se fueron autorizando otras actividades, es imprescindible continuar flexibilizando el desarrollo de la economía local, ampliando los horarios de atención de los negocios minoristas, servicios y oficios dentro de la jurisdicción municipal, con mucha seriedad y compromiso, cuidando todo lo que hemos construido hasta ahora y priorizando siempre la salud.

Que, asimismo, mediante el decreto 135/2020, se habilitó el desarrollo de actividades **gastronómicas**, con atención al público hasta las 02:00 hs.; con la recomendación de un estricto protocolo a seguir, como garantía de las medidas sanitarias necesarias para un correcto y responsable cuidado de la salud de la población.

Que es de suma importancia la extensión horaria de las actividades comerciales realizadas por los kioscos a los efectos de promulgar el desarrollo de la economía local.

Que, por otra parte, es indispensable el uso recreativo de los espacios públicos, entendiéndose por tales a las Plazas y Parques ubicados en la ciudad de San José, a los efectos de permitir la movilidad y el disfrute de los mismos por parte de los sanjosesinos y las sanjosesinas.

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240°, inciso 21°, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, “asistencia social y educación en lo que sea de su competencia”; y “seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas”.

Que en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORIZAR**, a partir del día 16 de Octubre del corriente año, la extensión del horario de cierre de los kioscos hasta las 02:00 hs.

Artículo 2°: **DISPONER** la apertura de los espacios públicos, tales como plazas y parques de la ciudad de San José, exceptuando el uso de las parrillas que se encuentran en los mismos.

Artículo 3°: **COMUNÍQUESE**, a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 16 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 192 / 2020

VISTO:

La ley N° 10.027 (texto ordenado según Ley N° 10.082); las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002; N° 15 de fecha 19 de julio de 2011 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, ponderando la necesidad de poner en inmediata condición de funcionamiento el vehículo utilizado regularmente en el quehacer municipal, como lo es la máquina **Retroexcavadora Oruga**.-

Que, sin perjuicio de la ordenanza 49/2019, a través de la cual se declara emergencia vial, social, asistencial y económica; se encuentra expresamente previsto en la Ley General Orgánica de los Municipios de Entre Ríos, en su artículo 159, inciso c), apartado c.4., como un supuesto de poder prescindir de las formalidades administrativas para la reparación de motores, maquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia;

Que, el área de suministro informa que la empresa Rosario Maquinas Viales SEL resulta ser la proveedora de los repuestos necesarios para la reparación de la máquina descripta, imposible de conseguirlos en la zona y en la provincia.

Que, el artículo 1, inc. c) de la ordenanza 19/2002 (modificada por ordenanza 15/2011) prevé esta contratación cuando se trate de trabajo de urgencias.

Que, sin duda estamos en presencia de uno de los principios fundamentales que habilita la contratación directa se configura aquí una necesidad apremiante y objetiva que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante.

Que, las ordenanzas de suministros vigentes en la materia, 19/2002 y 15/2011, autoriza la contratación en forma directa de trabajos de urgencias y para satisfacer necesidades de orden social.-

Que, en función de lo establecido en la Ley 10.027 (texto ordenado ley 10.082) el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo.
Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** y convalidar la compra en forma directa, a **Rosario Maquinas Viales S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-71215732-8, de los repuestos necesarios para el normal funcionamiento de la máquina **Retroexcavadora Oruga**, marca New Holand, modelo E145C EVO. Los cuales son: OCHO (8) juntas toricas, CUATRO (4) tapones, CUATRO (4) ejes de rodillo, OCHO (8) pasadores, OCHO (8) anillos cierre, OCHO (8) casquillos, por un valor total de **PESOS**

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$275.245,00),
conforme a la factura tipo B, N° 0005-00000814, de fecha 10/10/2020.-

Artículo 2°: **REGÍSTRESE**, comuníquese a las distintas secretarías, áreas contable y tesorería correspondiente, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colon, Provincia de Entre Ríos
A los 16 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 193 / 2020

VISTO:

El Decreto 186/2020.-

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se llamó a Concurso de Precios N° 28/2020 para el alquiler de un camión recolector de ramas en espacios públicos.-

Que se cursaron invitaciones a empresas del rubro.-

Que en fecha 09/10/2020 se realizó el acta de apertura de sobres, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que TRES (3) invitados presentaron propuestas, tratándose de firmas del rubro.-

Que de acuerdo al informe emitido por el Área de Suministros, resulta conveniente a los intereses Municipales la oferta de la firma MONZON JUAN HORACIO.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento del Concurso de Precios N° 28/2020 para el alquiler de un camión recolector de ramas.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 28/2020 a MONZON JUAN HORACIO, CUIT N° 20-20300100-3. Quien presentó una oferta de **PESOS CINCO MIL (\$5.000,00)** diarios.-

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a las Áreas de Suministros, Contaduría y Tesorería de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueren necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, notifíquese al interesado, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 16 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 194 / 2020

VISTO:

Que el Contador Municipal Sr. Juan Manuel Bravo hará uso de una fracción de su licencia anual ordinaria correspondiente al año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo será ocupado por la Sra. **Marisa Silvina Bourlot**, DNI N° 27.837.538, Legajo N° 305.-

Que actualmente dicha agente es encargada del área de Ingresos Públicos y cuenta con el título habilitante para ejercer dicha función.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DESIGNESE** a la Sra. **Marisa Silvina Bourlot**, DNI N° 27.837.538, Legajo N° 305, en la función de Contadora Municipal desde el día 19/10/2020 hasta el día 23/10/2020 inclusive.-

Artículo 2°: **REGISTRESE**, comuníquese a Tesorería Municipal, Contaduría Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.
A los 16 días del mes de Octubre del año 2020.

DECRETO N° 195/ 2 0 2 0

b) VISTO:

La decisión del Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) de la Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 se dispone un nuevo marco normativo análogo para las zonas donde regirá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo.

Que, conforme lo previsto en el artículo 3 del referido DNU, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que, en el artículo 5 se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de Distanciamiento Social, debiendo mantener una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, ponderando han pasado varios meses desde la salida de la fase I, y que paulatinamente se fueron autorizando otras actividades, es imprescindible continuar flexibilizando el desarrollo de la economía local y con mucha seriedad y compromiso, cuidando todo lo que hemos construido hasta ahora y priorizando siempre la salud.

Que, es necesario atender al reclamo de personas propietarias no residentes de inmuebles ubicados en la ciudad de San José.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240º, inciso 21º, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, “asistencia social y educación en lo que sea de su competencia”; y “seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas”.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1º: AUTORIZAR el ingreso de propietarios no residentes cuyos inmuebles se encuentren ubicados en la ciudad de San José. Los mismos podrán estar acompañados de su núcleo familiar estrecho. Se encuentran incluidas las personas que ya hayan cursado la enfermedad COVID-19 con más de treinta (30) días de alta. La constancia de acreditación de alta de dicha enfermedad debe estar registrada en el Sistema Integrado Sanitario Argentino (SISA).

Artículo 2º: ESTABLECER que estos ingresos se realizarán de forma organizada, permitiendo un cupo de quince (15) familias cada catorce (14) días.

Artículo 3º: DISPONER que es obligatoria la realización de aislamiento de catorce (14) días sin contacto social. En caso de que los ingresos sean menores a catorce (14) días, se autoriza el ingreso de personas sólo si se realizaron los correspondientes hisopados (PCR SARS CoV-2 (COVID-19) con resultado negativo. El hisopado tendrá una validez de 72 horas a partir de la toma de la muestra. El o los interesados en ingresar a la ciudad con análisis previo de hisopado negativo deberá comunicarse con la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad de San José al mail en el cual deberá enviar foto de frente y dorso de DNI, domicilio, certificado del laboratorio en el cual se realizó el testeo, título de propiedad del inmueble ubicado en la ciudad.

Artículo 4°: DISPONER que la persona deberá firmar una Declaración Jurada al ingresar a la ciudad, en la cual se comprometerá a realizar el aislamiento de catorce (14) días, respetar las normas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y egresar de la misma en el tiempo que se determine a partir de la toma de muestra del análisis correspondiente, debiendo a su vez, dar aviso a la Dirección de Inspección a los efectos de poder ingresar. En caso de que la persona decida extender la permanencia en la ciudad deberá acercarse al puesto de ingreso y firmar una nueva Declaración Jurada donde se comprometerá a iniciar la cuarentena en forma aislada de catorce (14) días.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 19 del mes de Octubre del año 2020.

DECRETO N° 196 / 2020.-

VISTO:

Conforme a las previsiones del art. 231 de la Constitución Provincial, y de los artículos 95°; y 107° de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, y las facultades del D.E.M., para establecer el organigrama Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las previsiones del art. 231 de la Constitución Provincial, y el art. 107°, inciso h), de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082, en cuanto a las facultades atinentes a la designación de los funcionarios a los fines de asistir al D.E.M.

Que, dentro de las facultades del DEM se encuentran las de adecuar, crear, regular la estructura orgánica, administrativa y funcional de la Municipalidad con el objeto de desarrollar un programa que perfeccione la utilización de recursos humanos y materiales y asegurar la prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines que prevé la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios.

Que, en consecuencia, con el propósito de proveer a la Administración de una mayor funcionalidad y eficacia para dar respuesta a los ciudadanos de la jurisdicción de la Municipalidad de San José resulta necesario traspasar el Área de Ambiente, dependiente de la Secretaría Gobierno y Hacienda, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San José.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: DESAFECTAR el Área de Ambiente de la Secretaría Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de San José.-

Artículo 2°: DESIGNAR el traspaso del Área de Ambiente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San José partir del 19 de octubre de 2020.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes, y cumplido archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

A los 20 días del mes de Octubre del año 2020.

DECRETO N° 197/ 2 0 2 0

c) VISTO:

d) El Expediente del Registro de este Municipio N° 000059572; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000059572 ingresó la nota de la Comisión Directiva del Hogar de Ancianos “La Inmaculada” el 14 de Octubre de 2020.

Que, en dicha nota la Comisión Directiva del Hogar de Ancianos “La Inmaculada” solicita la autorización de las visitas de los familiares de los adultos mayores que se encuentran en dicha Institución.

Que, expresan que desde el mes de marzo de 2020 por la situación epidemiológica COVID-19 los familiares se comunican con los adultos mayores a través de una ventana del Hogar de Ancianos “La Inmaculada”.

Que, dicha comunicación resulta dificultosa en muchos de los residentes del Hogar de Ancianos “La Inmaculada” debido a sus disminuciones auditivas o, en otros casos, sus enfermedades les impiden entender la extraordinaria situación actual.

Que, El doctor Alejandro Nicolás Castro, médico de este Municipio, visitó la Institución y elaboró un informe remitido al Secretario de Gobierno y Hacienda de este Municipio, en el que expone que el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) emitió el documento N° 77 que establece recomendaciones y regula las visitas a personas que se encuentran internadas en instituciones como el Hogar de Ancianos “La Inmaculada”.

Que, asimismo expresa que el COES insta a humanizar el cuidado y la atención en establecimientos de salud en relación con el final de la vida; facilitar el contacto y la comunicación durante todo el proceso de internación y extremar las medidas para asegurar el acompañamiento.

Que, el Doctor Castro manifestó que considera razonablemente seguro que se proceda al régimen de visitas solicitado a condición de que se cumplan los protocolos de salud elaborados por la Institución; que los visitantes vistan barbijos quirúrgicos nuevos y guantes no estériles, además de los provistos por el dispositivo del Hogar de Ancianos “La Inmaculada”; que los adultos mayores visitados sean higienizados en las zonas de contacto con jabón y agua o alcohol al 70% posteriormente a la visita de sus familiares; que los visitantes que pertenezcan a grupos de riesgo, incluidos niños, personas mayores de 60 años de edad y portadores de enfermedades crónicas, firmen un consentimiento informando de que su presencia en el establecimiento es riesgosa en mayor grado que la de otros visitantes y que acepten las posibles consecuencias; que se realice un registro minucioso de los visitantes consignando el día, hora y tiempo estimado de visita de cada familiar; que los visitantes firmen una Declaración Jurada en la cual consigne que los mismos no han tenido síntomas de COVID-19 en

los últimos catorce (14) días como así también el historial de viajes a zonas de transmisión comunitaria en el mismo lapso.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240°, inciso 21°, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, “asistencia social y educación en lo que sea de su competencia”; y “seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas”.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027 (texto ordenado por Ley 20.082), en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** el régimen de visitas de los familiares de los adultos mayores que se encuentran en el Hogar de Ancianos “La Inmaculada”.

Artículo 2°: **DISPONER** que los autorizados en el artículo 1° deberán cumplir los Protocolos elaborados por la institución “La Inmaculada”; debiendo usar barbijos quirúrgicos nuevos y guantes no estériles, además de los provistos por el dispositivo del Hogar de Ancianos “La Inmaculada”;

Artículo 3°: **DISPONER** que los adultos mayores visitados sean higienizados en las zonas de contacto con jabón y agua o alcohol al 70% posteriormente a la visita de sus familiares;

Artículo 4°: **DISPONER** que los visitantes que pertenezcan a grupos de riesgo, incluidos niños, personas mayores de 60 años de edad y portadores de enfermedades crónicas, firmen un consentimiento informando de que su presencia en el establecimiento es riesgosa en mayor grado que la de otros visitantes y que acepten las posibles consecuencias;

Artículo 5°: **DISPONER** que la Institución realice un registro minucioso de los visitantes consignando el día, hora y tiempo estimado de visita de cada familiar y que los visitantes firmen una Declaración Jurada en la cual consigne que los mismos no han tenido síntomas de COVID-19 en los últimos catorce (14) días como así también el historial de viajes a zonas de transmisión comunitaria en el mismo lapso.

Artículo 6°: **COMUNÍQUESE**, notifíquese al Hogar de Ancianos “La Inmaculada” a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.
A los 20 días del mes de Octubre del año 2020.

DECRETO N° 198/ 2020

e) VISTO:

El beneficio jubilatorio del Sr. Bosón Miguel Gregorio, DNI N° 11.039.407;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo N° 252 establece que, concedido el beneficio jubilatorio, el contrato de trabajo quedará extinguido.

Que, la Ley Provincial N° 8732 en su artículo N° 73 determina que los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias o por edad avanzada para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia.

Que, la Ordenanza N° 10/1993 en su artículo N° 55 ratifica lo mencionado por la Ley Provincial N° 8732 en su artículo N° 73.

Que, el agente Bosón Miguel Gregorio percibió su haber jubilatorio en fecha 1 de Octubre de 2019.

Que, en correlación con lo anteriormente expuesto, desde el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad de San José se le otorgó la desvinculación de las actividades al agente Bosón Miguel Gregorio en fecha 1 de Abril de 2020 por haber obtenido el beneficio de jubilación.

Que, nada se le adeuda al Sr. Bosson con relación a la vinculación que lo unía con este Municipio.

Que, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo, expedirse al respecto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1°: **RATIFICAR** la baja otorgada en fecha 1 de Abril de 2020 al agente Bosón Miguel Gregorio, DNI N° 11.039.407 por haber obtenido el beneficio de jubilación.-

Artículo 2°: **REGISTRESE**, publíquese, comuníquese a las diferentes secretarías y a la Oficina de Recursos Humanos, y archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 26 días del mes de Octubre de 2020.-

DECRETO N° 199/ 2020

VISTO:

La ordenanza 19 de fecha 27 de junio de 2002, el Decreto N° 185 de fecha 05 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 185/2020 se llamó a Licitación Privada N° 03/2020 para la adquisición de luminarias destinadas al alambrado público de la calle 2 de Abril.-

Que, se cursaron invitaciones a empresas del rubro y de la zona.-

Que, en fecha 19/10/2020 se realizó el acta de apertura de ofertas, según obra en las actuaciones correspondientes.-

Que, TRES (3) oferentes presentaron propuestas, tratándose de firmas del rubro.-

Que, de acuerdo al dictamen emitido por la Asesora Legal y el Área de suministros, ninguna de las propuestas resulta adecuada a los intereses de la Municipalidad, dado que superan el presupuesto destinado a dicha inversión.

Que, el artículo 37° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que “El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, en consecuencia, corresponde declarar desierto el llamado a Licitación Privada N° 3.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto en función de lo establecido en la Ley 10.027, modificada por ley N°10.082.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Privada N° 03/2020, para la adquisición de luminarias para la calle 2 de Abril de la ciudad de San José.-

Artículo 2°: **DISPONER** la devolución de las garantías a los oferentes Nars Jorge Luis “Steel Ingeniería”; Wicky Humberto Ovidio “Electricidad Mitre” y a Comercial Feyro S.A.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colon, Provincia de Entre Ríos

A los 26 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 200/2020

VISTO:

La necesidad de adquirir materiales de construcción, las facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adquirir los bienes antes mencionados para la provisión de materiales de construcción.-

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a CONCURSO DE PRECIOS hasta la fecha 03/11/20, para la compra de materiales de construcción, con entrega en el Corralón Municipal de la ciudad de San José.-

ARTICULO 2°: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 26 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 201/2020

VISTO:

La necesidad de adquirir comestibles, las facultades otorgadas por la Ley N° 10.027 y lo establecido en la Ordenanza 19/2002; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adquirir los bienes antes mencionados para la provisión de comestibles.

Que conforme a los términos de la Ordenanza 19/2002 debe llamarse a concurso de precios para efectivizar cualquier compra directa, salvo los casos de excepción debidamente justificada y conforme al procedimiento establecido en la norma.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Llámese a CONCURSO DE PRECIOS hasta la fecha 03/11/20, para la compra de comestibles, con entrega en Acción Social.-

ARTICULO 2°: Invítese a cotizar a empresas de la zona.-

ARTICULO 3°: Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 26 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 202 / 2020

VISTO:

La **Ordenanza N° 26/2020** sancionada en Sesión por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José, el día Jueves 22 de Octubre del año 2020.-

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las ORDENANZAS sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, conforme a las previsiones

de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 -Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-,

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 26/2020 sancionada en Sesión por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José, el día Jueves 22 de Octubre del año 2020.-

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese, comuníquese al H.C.D., y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 28 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 203/ 2020

VISTO:

La necesidad de apertura de una Cuenta Corriente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de optimizar las transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pagos equivalentes, (POSNET) y en cumplimiento de la 27.467 resulta necesario solicitar CINCO (5) terminales para este Municipio.

Que, para lograr el control de los ingresos provenientes de esta forma de pago y establecer un mejor manejo contable-administrativo, y su posterior rendición y transparencia resulta conveniente contar con una Cuenta Corriente exclusiva para estos fondos.

Que, la apertura de la misma se realizará en el Nuevo BERSA sucursal San José.

Que, resulta necesario designar quienes serán los ordenantes autorizados a operar dicha cuenta.

Que, el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: DISPONER la apertura de una Cuenta Corriente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Sucursal San José, bajo denominación "Municipalidad de San José", afectada al depósito de los fondos provenientes de las cinco (5) terminales Posnet.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR la adquisición de cinco (5) Terminales Posnet.

ARTICULO 3°: DESIGNAR como ordenantes autorizados a operar dicha cuenta al Presidente Municipal GUSTAVO JAVIER BASTIAN, D.N.I. y al Sr Tesorero Municipal, JULIO LUIS CASCO, D.N.I. N° 14.793.649 y/o al Secretario de Gobierno y Hacienda LINO ALEJANDANDRO BARD, DNI N° 29.929.948 y al Sr Tesorero Municipal, JULIO LUIS CASCO, D.N.I. N° 14.793.649.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes; a la Secretaría de Gobierno y Hacienda, Coordinación de Hacienda y Tesorería de esta Municipalidad y cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 28 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 204/2020

VISTO:

Ante la imperiosa necesidad de tener que ausentarse de la ciudad, ante gestiones a realizar en la Ciudad de Buenos Aires en fecha 28 de octubre del corriente año 2020;

CONSIDERANDO:

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el periodo en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, **Sr. Gustavo Javier BASTIAN;**

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designar al Secretario de Gobierno y Hacienda, **LINO ALEJANDRO BARD,** DNI N° 29.929.948, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 28 de octubre del año 2020.-

ARTICULO 2°: Designar a la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, **YOHANNA ANABELLA LUBO,** DNI N° 35.296.605, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 28 de octubre del año 2020.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 29 días del mes de Octubre del año 2020.-

DECRETO N° 205 / 2020

f) VISTO:

El expediente N° 142.261 de fecha 22 de noviembre de 2018 del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la dirección Provincial de Vialidad del Gobierno de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 142.261/18 tramitó la obra Construcción con Suelo Calcáreo (Broza) para 12 Km en R.P. N° 4 San José – 1° de mayo, Departamento Colón.

Que, obran en dichas actuaciones la ubicación de la obra, memoria descriptiva, cómputo métrico y presupuesto.

Que, a fin de concretar la obra se suscribió un convenio de colaboración entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JOSE y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (D.P.V.).

Que, en el instrumento mencionado precedentemente se dispuso que la D.P.V. proveerá QUINCE MIL METROS CUBICOS (15.000m³) de suelo calcáreo, realizando la distribución, compactación del material y dirección técnica de la obra y que, por su parte, el MUNICIPIO realizará el transporte del material provisto por la D.P.V.

Que, asimismo se dispuso que el plazo de la obra sería de SESENTA (60) días laborales desde la firma del acta de inicio, una vez que la D.P.V. provea el material.

Que, mediante Resolución N° 2712 del 16 de agosto de 2018 se aprobó y puso en vigencia el convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.

Que, se realizó, dentro del expediente, el procedimiento administrativo necesario para la afectación de fondos presupuestarios.

Que, debido al cierre de ejercicio 2018 y 2019 sin haberse realizado la erogación, resultó necesario iniciar nuevamente el procedimiento de afectación presupuestaria.

Que, la Directora Administrativa D.P.V. M.M.O. Alicia María Benítez, requirió, con carácter de pronto despacho se regularicen las rendiciones de cuentas y ante el cambio institucional producido el 11/12/19 se requiera a este Municipio que ratifique o rectifique la vigencia de los términos oportunamente suscriptos.

Que, desde este Municipio se viene propiciando en forma continua y permanente la necesidad de contar con obras que mejoren el bienestar de la población.

Que, la reparación de la R.P. 14, que conecta la ciudad de San José con la ciudad de 1° de Mayo, adquiere singular trascendencia en el actual proceso de transformación de la economía, atento su directa y beneficiosa influencia sobre la actividad productiva y el bienestar de la población.

Que, en consecuencia resulta de vital trascendencia ratificar el convenio suscripto oportunamente entre la D.P.V. a fin de concretar la obra prevista.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1°: RATIFICAR el Convenio de Colaboración entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN, CON SUELO CALCAREO, EN R.P. 4, TRAMO DE 12 KM ENTRE SAN JOSE – 1° DE MAYO.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

A los 30 del mes de Octubre de 2020.

DECRETO N° 206/ 2020.-

VISTO:

Que el 8 de Noviembre se celebra el “Día del Trabajador Municipal” en todo el país en conmemoración a la creación de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina en el año 1959;

CONSIDERANDO:

Que, esta fecha conlleva un merecido reconocimiento a todos los Empleados Municipales, quienes cumplen con sus respectivas tareas para poder lograr un progresivo crecimiento para nuestra ciudad.

Que, esta fecha es propicia para que el Gobierno Municipal de la ciudad de San José exprese un reconocimiento al personal de esta administración, por la vocación de servicio que demuestran diariamente en sus tareas desde todas las reparticiones municipales, brindando sus conocimientos y experiencias para el logro de los objetivos propuestos por esta gestión al servicio de la comunidad.

Que, este año el Día del empleado municipal es un día inhábil.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal y los Secretarios que conforman el Gabinete Municipal desean adherir a tan significativa celebración y estiman procedente el asueto administrativo correspondiente a dicha celebración para el día 9 de Noviembre de 2020, con la finalidad de brindar la posibilidad a los empleados de compartir dicha fecha con sus familiares.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por todo ello;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A:

ARTICULO 1: TRASLADAR al día 9 de Noviembre de 2020, el asueto administrativo por el “Día del Trabajador Municipal”, con la expresión de un saludo muy especial y reconocimiento a todos los Agentes de esta ciudad.-

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 31 días del mes de octubre del año 2020.

DECRETO N° 207/ 2020.-

VISTO:

La situación epidemiológica actual, los decretos N° 135 de fecha 28 de julio de 2020, N° 191 de fecha 15 de octubre de 2020 y N° 195 de fecha 16 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública de la población en su conjunto, ha verificado la necesidad de intensificar las acciones de prevención y mitigación.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala local, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, a pesar del esfuerzo desarrollado en cuanto a prevención, lo que permitió ir autorizando paulatinamente actividades y circulación, en estos últimos días, se evidenció un aumento considerable de contagios por Covid 19.

Que, a fin de evitar la mayor circulación del virus resulta necesario implementar medidas que protejan la salud de las y los sanjosesinos, en concordancia con las ciudades vecinas.

Que, en consecuencia es de vital importancia restablecer algunas restricciones por el término de CATORCE (14) días.

Que, también, como una medida preventiva más, se requiere suspender el decreto N° 195/2020, por el cual se permitió la entrada de propietarios no residentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de San José.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240°, inciso 21°, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, “asistencia social y educación en lo que sea de su competencia”; y “seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas”.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1: RESTRINGIR, por el término de CATORCE (14) días el ingreso al ámbito de la jurisdicción de la ciudad de San José, de toda persona que no sea residente, que no sea esencial y que no cuente con el permiso para circular.

ARTÍCULO 2°: SUSPENDER por el término de CATORCE (14) días el artículo 1° del Decreto N° 191/2020 y el artículo 2° del Decreto N° 135/2020, disponiendo, en consecuencia, que tanto la actividad gastronómica como bares y kioscos en todas sus modalidades se extenderá hasta las VEINTICUATRO (24) horas.-

Artículo 3°: SUSPENDER por CATORCE (14) días el Decreto N° 195/2020 que autoriza el ingreso de personas titulares de inmuebles no residentes de la ciudad de San José.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y MINUTAS DE COMUNICACIÓN

ORDENANZA 24/2020

Visto:

La Ordenanza Impositiva Anual, el Código Tributario Ordenanza 19/2004, la necesidad de regularizar el cobro del servicio de conexión de la red cloacal, y la Nota 167/2020; y

Considerando:

Que en el anexo de la Ordenanza General Impositiva, el Art. 10° pto. 3 establece el derecho de conexión de cloacas;

Que la descripción de este servicio no se encuentra detallada en el Código Tributario;

Que las conexiones cloacales habitualmente realizadas por el municipio podrían clasificarse en dos categorías, de acuerdo a los recursos humanos y materiales requeridos en la operación;

Que, la primera de ellas, consiste en la mera unión entre la cañería que llega hasta el domicilio;

Que, en la segunda, es necesario abrir una boca de conexión, para lo cual se requiere apertura calle, con la consecuente movilización de maquinaria y empleados;

Que la primera operación descrita se realiza y se cobra al contribuyente como lo marca el artículo 10°, punto 3 del anexo de la Ordenanza Impositiva Anual;

Que, por otro lado, el servicio descrito en segundo término se cobra con aumento el servicio sanitario;

Que ello ocurre porque este servicio no figura detallado en la Ordenanza General Impositiva, como así tampoco su descripción en el Código Tributario Municipal;

Que vecinos de barrio El Brillante han solicitado facilidades de pago para realizar la conexión al servicio de cloacas;

Que para otorgar dichas facilidades es necesario regularizar la situación en que los derechos y servicios de conexión de cloacas se realizan;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

DE LAS INCORPORACIONES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Art. 1º) Incorpórese al anexo de la Ordenanza General Impositiva en su Art. 10 el pto. “10”, que quedará redactado de la siguiente manera:

10- Servicio de apertura de boca y derecho de conexión de cloacas.-

Art. 2º) Incorpórese al Código Tributario Municipal, Anexo II, en Capítulo II, artículo 16º, la siguiente descripción:

Entiéndase por derechos de conexión al pago realizado por única vez para la conexión de los servicios sanitarios descritos en la Ordenanza Impositiva Anual, lo que para su realización requieren de movimientos mínimos de personal y maquinarias.

Entiéndase por “Servicio de apertura de boca y conexión cloacal” a aquella conexión a la red cloacal que, por las características del trazado de red frente al domicilio, requiere de la apertura de una “boca” sobre el caño madre con el consecuente movimiento de suelo y labores del empleado municipal.-

DEL PROGRAMA “MÁS SANIDAD”

Art. 3º) Créase el Programa Municipal “Más Sanidad”, de ahora en adelante el “programa”, el que estará destinado a facilitar las condiciones para el acceso a la conexión al servicio de cloacas.-

Art. 4º) Determínese que para ser beneficiario del programa, los propietarios o responsables del lote para el cual se solicita el acceso a cloacas deberán:

- a. Percibir un ingreso familiar total que sea igual o menor a tres veces el “Salario Mínimo Vital y Móvil”;
- b. Poseer como única propiedad del grupo familiar a aquella para la cual se solicita el servicio;
- c. Contar con un informe socioeconómico de parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5º) Los requisitos solicitados en el artículo anterior serán evaluados por la autoridad de aplicación y no implicarán costos administrativos extras para los beneficiarios.-

Art. 6º) El acceso al programa habilita el pago de los Servicios de Conexión Cloacal con apertura de boca y el “derecho de conexión” en tres y cinco cuotas mensuales consecutivas sin interés, de la siguiente manera:

a-PLAN DE 3 CUOTAS: Bajo este plan, la primera cuota se abonará al ingresar al programa, previo a la conexión cloacal. Las dos siguientes se abonarán de manera mensual y consecutiva una vez realizada la conexión;

b-PLAN DE 5 CUOTAS: Bajo este plan, las tres primeras cuotas se abonarán de manera mensual y consecutiva, previo a la conexión cloacal. Las dos restantes se abonarán una vez realizada la conexión.-

Art. 7º) El acceso al programa no exime a los beneficiarios del pago de los materiales necesarios para la conexión que habitualmente solicita el área de Obras Sanitarias.-

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 8°) Fíjese por lo que resta del Año 2020 el monto de \$3860 para el punto 10 del artículo 10° del anexo de la Ordenanza Impositiva Anual 2020.-

Art. 9°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 08 de octubre de 2020. Acta 1119.-

ORDENANZA 25/2020

Visto:

La necesidad de creación de una Escuela Municipal de oficios en la ciudad de San José, y la Nota 168/2020; y

Considerando:

Que en la ciudad de San José no existe un espacio de capacitación, lo cual es necesario a los efectos de desarrollar distintos programas de formación y capacitación laboral;

Que es indispensable la implementación de políticas públicas tendientes a resguardar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y las ciudadanas;

Que aquellas personas que tengan como objetivo iniciarse en un oficio o proyecto productivo de forma independiente, necesitan tener capacitación técnica específica;

Que la formación continua y permanente es una condición para el mejoramiento de las condiciones de vida en el trabajo y de progreso personal de los trabajadores y las trabajadoras;

Que es necesario ofrecer a los y las jóvenes y adultos que han desertado de la educación formal, o que egresan sin titularización, oportunidades de capacitación para el ejercicio de la actividad laboral;

Que las empresas se encuentran con dificultad al momento de contar con personal calificado;

Que existe la necesidad de mano de obra especializada para cubrir tareas productivas que tienen preeminencia dentro de la cadena productiva.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°) Créase la Escuela Municipal de Oficios bajo el nombre de “José Gervasio Artigas”, cuyos objetivos serán: formar y capacitar en diferentes oficios a jóvenes y adultos; promover propuestas educativas vinculadas a las demandas del sector productivo; generar oportunidades para la inserción laboral, teniendo en cuenta la competitividad; mejorar las condiciones de vida y trabajo de las personas en el marco de la capacitación laboral y formación profesional.-

Art.2°) Establézcase que los cursos de capacitación y formación deberán tener correlación con las necesidades específicas actuales y futuras del sector productivo y del mercado laboral de

la ciudad de San José y su región al momento de la implementación de la propuesta educativa.-

Art. 3°) Dispóngase un relevamiento en distintas áreas, consultoras privadas de demandas actuales y de necesidad laboral de oficios a los efectos de cumplimentar con el Art. 2°).-

Art. 4°) Establézcase aulas-taller a los efectos de contemplar espacios curriculares destinados a la fundamentación teórica y práctica específica en permanente integración; con una metodología activa y actividades específicas según el oficio. Las mismas podrán ser provistas por la Municipalidad de San José o gestionadas a través de convenios con otras instituciones educativas o productivas.-

Art. 5°) Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, gestione ante el Consejo General de Educación la homologación, fiscalización y evaluación de la gestión técnico-pedagógica, con el fin de que las certificaciones correspondientes a los cursos de formación y capacitación que se dicten dentro del presente adquieran la correspondiente validez oficial.-

Art. 6°) Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre convenios con empresas u organizaciones de la región a los efectos de que los estudiantes puedan llevar a la práctica los conocimientos teóricos adquiridos y para ser insertos en el medio productivo.-

Art. 7°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal mediante la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad a realizar convenios de asistencia técnico-pedagógica, para el dictado de los cursos de formación y capacitación referidos, con instituciones de reconocido prestigio, tales como los Centros de Formación Profesional, la Universidad Tecnológica Nacional, Universidad Autónoma de Entre Ríos, Escuelas de Educación Técnica y cualquier otra institución pública o privada.-

Art 8°) Establézcase a la Secretaria de Educación, Cultura y Turismo cómo Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

Art. 9°) Son funciones de la Autoridad de Aplicación

- a- Diseñar políticas y programas de capacitación laboral y formación profesional;
- b- Proponer medidas necesarias para lograr el mejoramiento y/o modificación de las capacitaciones laborales;
- c- Administrar la consecución y aplicación de los recursos para la formación en oficios;
- d- Tomar medidas tendientes a lograr pautas de calidad y reconocimiento de los conocimientos adquiridos en la formación técnica;
- e- Generar información cuantitativa y cualitativa útil para la identificación, programación, ejecución y/o adecuación de programas;
- f- Difundir periódicamente las actividades de la Escuela Municipal de Oficios.-

Art. 10°) Dispóngase que la Escuela Municipal de Oficios tenga la obligación de garantizar los cursos y capacitaciones de manera abierta, libre y gratuita.-

Art. 11°) Dispóngase que la Escuela Municipal de Oficios podrá ser, a través de petitorio formal, sede de otras capacitaciones, cursos y/o formaciones aranceladas.-

Art. 12°) Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente normativa.-

Art. 13°) Notifíquese a la Secretaria de Educación, Cultura y Turismo.-

Art. 14º) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 15 de octubre de 2020. Acta 1120.-

ORDENANZA 26/2020

Visto:

El Código de Edificación establecido por Ordenanza 40/2013, la Ordenanza 50/2008 y 18/2009 de “Contribución por Mejoras” y la necesidad de contar con veredas consolidadas y seguras en la zona urbana consolidada; y

Considerando:

Que el Código de Edificación establece en su punto 3.2. todo lo concerniente a las aceras;

Que en este sentido, fija que todo propietario de terreno baldío o construido con frente a la vía pública en el cual el Municipio pueda determinar la línea municipal y el nivel de vereda, está obligado a construir y/o conservar en su frente la acera de acuerdo a lo que establece el Código de Edificación;

Que, asimismo, se determina que el material de las aceras será obligatoriamente del tipo antideslizante en seco y en mojado, sin elementos sueltos, sin resaltos ni aberturas;

Que, además, regula que los espacios comprendidos entre veredas y líneas de calles deberán ser conservados como suelo absorbente, pudiendo ser forestados;

Que en los espacios verdes sólo podrá cubrirse con solado el espacio coincidente con el acceso a cocheras;

Que el Código de Edificación también establece que para las urbanizaciones existentes, no realizadas en el marco de la Ordenanza de Loteos 16/2009, el ancho de acera será fijado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en función del ancho de calzada;

Que, sobre este aspecto, se determina que en ningún caso el ancho de la acera será inferior a 1,20 metros, respetándose siempre la conservación del suelo absorbente;

Que, asimismo, el Código establece que la pendiente longitudinal de la acera deberá acompañar la pendiente de la calzada en forma continua, cuando dicha pendiente no exceda en un 4%.

Que, en igual sentido, se fija que en los casos de aceras empinadas los empalmes necesarios, desde la acera al interior de los edificios, deberán ser realizados dentro de los predios privados;

Que, además, se fija en el Código que la pendiente transversal será del 1% al 3% no permitiéndose salientes, escalones o rampas que dificulten el paso de los peatones;

Que, además, en el caso que hubiere diferencia de nivel entre una acera y otra existente, la transición se hará por medio de un plano inclinado de pendiente no mayor del 12% y, en ningún caso, por medio de escalones;

Que el Código de Edificación también fija que sólo en correspondencia con entradas de vehículos y sendas peatonales se permitirá el rebaje de cordones, de modo que quede 0,05

metros por encima de la calzada y se alcanzará el nivel de la acera mediante una rampa que se desarrollará exclusivamente en el espacio verde, y de no ser posible deberá mantenerse un ancho mínimo de 1,20 metros contra la LM, con la pendiente normal;

Que, por otro lado, el Código de Edificación estableció que en aquellas calles donde exista cordón cuneta, el nivel de vereda quedará establecido a 10 centímetros sobre el lomo del cordón correspondiente siguiendo la pendiente del mismo;

Que, en aquellos casos donde las construcciones estén consolidadas y existiesen desniveles mayores a los mencionados por el Código, los frentistas deberán consultar a la oficina de Obras Públicas por la resolución del caso;

Que, el Código también define que cuando no haya construcciones consolidadas, los niveles de vereda deberán solicitarse por formulario a la Municipalidad de la Ciudad de San José;

Que, por otro lado, la Ordenanza 40/2013 también definió que en la construcción de aceras y cruces peatonales se respetará lo dictado por la Ley Nacional N° 26.378, la Ley Provincial N° 9891, sus modificatorias y concordantes, y el Instituto Provincial de Discapacidad en su publicación “Criterios para la aplicación de un diseño para todos” para garantizar la accesibilidad;

Que el estado municipal en su rol de organizador del espacio público puede intervenir en la construcción de aceras, como desarrollo de obras públicas, recuperando el valor de la misma en concepto de contribución por mejoras;

Que la Ordenanza 50/2008 y su modificatoria 18/2009 regularon la recuperación de fondos de obra pública bajo el concepto de “contribución por mejoras”;

Que la Ordenanza 50/2008 declaró de interés comunitario toda obra a realizarse en la vía pública que implique una notoria plusvalía de la propiedad frentista de la misma, cualquiera sea su rubro y fuente originaria de los fondos;

Que, asimismo, esa norma estableció que “Excepto por expresa negativa fundada” todas esas obras serían asimiladas como Contribución por mejoras y el monto a abonar por el propietario frentista sería determinado por informe de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o por dictamen de Asesoría Técnica, cualquiera de ellos firmado por un profesional en la materia;

Que en este sentido, la Ordenanza 18/2009 modificó el artículo tercero de la Ordenanza 50/2008 determinando que el Departamento Ejecutivo con resolución fundada para cada obra particular dispondrá la manera de financiar el pago;

Que así también se determinaron descuentos por pago contado dentro de los 90 días, como así también por pago hasta en 12 cuotas, cuotas sin interés y descuentos para jubilados, pensionados, discapacitados o familias de escasos recursos;

Que la Ordenanza 9/2017 creó que registro de oposición a obras públicas, exceptuando del mismo a las que sean declaradas de interés público;

Que la ciudad cuenta con zonas urbanas consolidadas con cordón cuneta;

Que el desarrollo de esta obra pública trascendental para el escurrimiento de las aguas, la urbanización en general y la definición de los espacios de vereda y cordón verde, debe estar acompañada por la consolidación de las veredas;

Que muchos frentistas no cuentan con los recursos necesarios para afrontar la construcción de veredas;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º) Créase en la ciudad de San José el “Programa Municipal Mi Vereda”, el que desarrollará o reparará aceras en las zonas urbanas consolidadas con cordón cuneta, de ahora en adelante el “programa”.-

Art. 2º) Fijese como objetivos del programa:

- a) Dotar a la traza urbana de la ciudad de una infraestructura adecuada para el tránsito peatonal;
- b) Consolidar la urbanización de las zonas que ya cuentan con cordón cuneta;
- c) Facilitar la circulación, accesibilidad y tránsito peatonal;
- d) Disminuir riesgos de accidentes brindando mayor seguridad a los peatones;
- e) Aunar esfuerzos con los frentistas para que cumplan con la obligatoriedad de consolidar la vereda y construir aceras seguras;
- f) Mejorar la imagen de la ciudad mediante el embellecimiento urbano;
- g) Contribuir a la reactivación del sector de la construcción.-

Art. 3º) A efectos de implementar el presente programa el DEM notificará fehacientemente a los frentistas con propiedades ubicadas en zonas consolidadas con cordón cuneta y que:

- a) No posean aceras construidas conforme la Ordenanza 40/2013;
- b) Posean aceras consolidadas en mal estado de mantenimiento;
- c) Posean aceras consolidadas que no cumplan los parámetros fijados por la Ordenanza 40/2013;

En todos los casos previstos por los incisos a, b y c, el DEM otorgará plazos de entre 60 y 180 días corridos para que el frentista regularice la situación de la acera, caso contrario el frentista será alcanzado por el programa.-

Art. 4º) Establézcase que la construcción y/o reconstrucción de aceras realizadas en el marco del programa será considerada de “interés comunitario”, bajo los términos dispuestos por la Ordenanza 50/2008 y su modificatoria 18/2009.-

Art. 5º) Declárese de “interés público” toda obra realizada en el marco del programa, según los términos dispuestos en el artículo tercero de la Ordenanza 9/2017 de Registro de Oposición Pública.-

Art. 6º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal la contratación de Cooperativas de trabajo o de servicio, empresas unipersonales u otro tipo de entes para la realización de las

tareas de reparación y/o construcción y/o reconstrucción de veredas en el marco del programa.-

Art. 7º) Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de una campaña de difusión en medios locales del programa implementado por la presente Ordenanza, como así también de las obligaciones impuestas por el Código de Edificación en el punto 3.2.-

Art. 8º) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 22 de octubre de 2020. Acta 1121.-

RESOLUCIÓN 06/2020

Visto:

La Nota 185/2020, de la Fundación Le Ralos, ingresada el 06 de octubre de 2020 y la Ordenanza 23/2015; y

Considerando:

Que la Ordenanza 23/2015 en su Art. 14 establece que la Declaración de Interés Municipal es *el reconocimiento a eventos y acciones futuras a realizarse en la Ciudad de San José o fuera de ella, que tengan trascendencia pública para la comunidad, en lo relativo a la cultura, educación, ciencia, tecnología, técnica y/o deportes.*

Que la Fundación Le Ralos mediante nota da cuenta de la realización del I Ciclo de Charlas sobre Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad del Litoral 2020;

Que estas actividades se realizan en el marco del Mes de la Concientización e Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que la Fundación Le Ralos junto con el Centro “El Solar” Colón y Centro Santa Ana organizaron 6 charlas que se desarrollarán en todo el mes de octubre y el primer jueves de noviembre de 2020 de manera virtual;

Que dan cuenta sobre la necesidad de fortalecer los lazos interinstitucionales y generar redes de trabajo en pos de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, centrándose en los derechos, los apoyos y la accesibilidad para todas las personas;

Que cuentan con reconocidos referentes en la temática, intérpretes de lengua de señas y profesionales que respaldan tecnológicamente la emisión del ciclo;

Que para asegurar el mayor alcance dentro del contexto de la virtualidad, el acceso a las charlas es gratuito;

Que solicitan al Honorable Concejo Deliberante la declaración de interés para continuar avanzando con la iniciativa y así obtener un mayor alcance social.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE:

RESOLUCIÓN

Art. 1º) Declárese de interés municipal el I Ciclo de Charlas sobre Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad del Litoral 2020, organizado por Fundación Le Ralos, Centro “El Solar” Colón y Centro Santa Ana.-

Art. 2º) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 08 de octubre de 2020. Acta 1119.-

MINUTA DE COMUNICACIÓN 11/2020

Visto:

La Nota 172/2020 ingresada el 23 de septiembre de 2020; y

Considerando:

Que mediante la misma, un grupo de personas italianas y/o descendientes de italianos manifiestan su adhesión a una propuesta de A. I. M. (Associazione Italiani nel Mondo);

Que dicha propuesta consiste en la gestión ante la Municipalidad de San José de un espacio físico destinado a reunir a todos los italianos descendientes, brindando actividades culturales y de difusión de la lengua italiana;

Que en la Nota remitida a este Cuerpo, la Asociación afirma que existe gran interés por parte de los descendientes italianos en concretar la propuesta;

Que en virtud de ello, se encuentran conformando un padrón de adherentes para la creación de una “Casa de Italianos” en conjunto con la Municipalidad de San José;

Que, además, como antesala de esta propuesta, la Asociación ofrece realizar cursos virtuales de enseñanza de italiano;

Que, asimismo, manifiestan que estos cursos pueden ser el puntapié inicial para un futuro intercambio de estudio y turismo con escuelas de italiano en Italia;

Que, junto con la nota, la Asociación envió en 11 fojas adhesiones a esta iniciativa;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales se abocaron a su estudio y consideración.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Art. 1º) Solicítese a la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo tener en cuenta la propuesta de A. I. M. (Associazione Italiani nel Mondo).-

Art. 2º) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 08 de octubre de 2020. Acta 1119.-